

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES, (A.M.A.)
(Patrono o Autoridad)**

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AMA Y RAMAS ANEXAS,
(T.U.A.M.A.)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-2645

**SOBRE: Insubordinación
Sr. Alexis Adorno**

ÁRBITRO: MARIELA CHEZ VÉLEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico el 14 de abril de 2011. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación ese mismo día.

Por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), en adelante “el Patrono”, comparecieron: la Lcda. Joanne Pardo, asesora legal y portavoz; los Sres. Cristóbal Colón y Alfredo Lugo, en calidad de representantes; y el Sr. Jesús Velázquez, testigo.

Por los Trabajadores Unidos de la AMA y Ramas Anexas (TUAMA), en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Leonardo Delgado, asesor legal y portavoz; y el Sr. Jahnnny Rodríguez, representante.

A las partes así representadas, se le brindó la oportunidad de presentar toda la

prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

Por la Autoridad:

Si al amparo de la legislación, el derecho aplicable, el Convenio Colectivo vigente y la evidencia documental y testifical presentada, procede la suspensión de empleo y sueldo, por el término de diez (10) días, del empleado Alexis Adorno por los actos de insubordinación cometidos el día 22 de abril de 2005 al negarse a cumplir con las instrucciones debidamente impartidas por su supervisor.

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro determine a la luz de la prueba y el Convenio lo siguiente:

1. Si el Patrono cometió doble exposición al sancionar sumariamente al trabajador y luego presentar ésta segunda acción disciplinaria.
 2. Si el trabajador cometió "insubordinación".
- En ambas situaciones el Árbitro tendrá jurisdicción para emitir el remedio que entienda proceda.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹, concluimos que el asunto específico a resolver es el siguiente:

¹ ARTÍCULO XIII - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

Determinar si procede o no la suspensión de diez (10) días de empleo y sueldo impuesta al querellante Alexis Adorno por alegados actos de insubordinación cometidos el día 22 de abril de 2005.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO XXV MISCELÁNEOS

...

Z.1 Derecho de Administración

Todos los asuntos relacionados con la operación, control, dirección de la empresa, control y dirección de los empleados y el establecimiento y ejecución de reglas y reglamentos, quedan reservados a la gerencia, excepto lo expresamente dispuesto por este Convenio.

...

IV. OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos si el Sr. Alexis Adorno incurrió en insubordinación o no, al éste alegadamente desobedecer las directrices impartidas por su supervisor, Sr. Jesús Velázquez, de brindarle servicio de mantenimiento al área de Llame y Viaje el día 22 de abril de 2005.

Sostiene la Autoridad, que el señor Adorno incurrió en insubordinación ya que éste no cumplió con las directrices impartidas por su supervisor de brindarle servicio de mantenimiento al área de Llame y Viaje.

De otro lado, la Unión sostiene que la Autoridad no logró demostrar que el Sr. Adorno incurriera en la falta que le imputa.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

De la prueba presentada surge, sin lugar a dudas, que el Sr. Jesús Velázquez, supervisor del Sr. Alexis Adorno, le impartió unas instrucciones el viernes 22 de abril de 2005 al Sr. Adorno y éste no las acató. Así se desprende de forma diáfana y clara del informe de 23 de abril de 2005². Concluimos a tenor con el testimonio del supervisor Velázquez, así como de su informe, que el señor Adorno cometió un acto claro de insubordinación.

Es obligación de todo empleado obedecer una orden impartida por su supervisor y realizar las funciones. De no obedecer la misma, el empleado estará incurriendo en insubordinación. Esto es conocido en el ámbito laboral como “obey now-grieve later”; obedezca ahora, quejese después. Del empleado no haber estado de acuerdo con la directriz impartida, tenía que acudir a la Unión para canalizar su reclamo a través de los mecanismos provistos por el Convenio Colectivo. Sobre este particular los tratadistas Elkouri³ han expresado:

It is a well establish principle that employees (1) must obey management's orders and carry out their job assignment's, even if such assignments are believe to violate the agreement; (2) then turn to the grievance procedure for relief.

La excepción a lo anterior es cuando la orden impartida por un supervisor cause un peligro real a la vida, salud o seguridad del empleado o que el trabajo requerido

² Exhibit 1 de la Autoridad.

³ Elkouri & Elkouri- How Arbitration Works, 6th Ed., BNA Washington D.C., págs. 1023 et seq.

resulte en extremo denigrante y no responda a emergencia alguna; la negativa del empleado estaría justificada. En el caso de autos, quedó demostrado que la actitud asumida por el Sr. Alexis Adorno constituyó un claro reto a la autoridad de su supervisor. Este tipo de desafío debilita las relaciones obrero patronales. Además, trastoca las reglas de convivencia social, la cual redundaría en que nadie quisiera acatar directrices de parte de sus supervisores.

El Artículo XXV, supra, del Convenio Colectivo claramente establece las prerrogativas gerenciales. En dicho Artículo, las partes negociaron y acordaron que “todos los asuntos relacionados con la operación, control, dirección de la empresa, control y dirección de los empleados y el establecimiento y ejecución de reglas y reglamentos, quedan reservados a la gerencia”... Siendo esto, el asunto medular que originó la controversia de autos.

Finalmente, la Unión no presentó prueba que refutara o controvirtiera en ningún aspecto la presentada por la Autoridad a los efectos de que, ciertamente, el Sr. Alexis Adorno incurrió en insubordinación al desobedecer una orden clara y legítimamente impartida por su supervisor, Sr. Jesús Velázquez.

Por los fundamentos consignados en la opinión que antecede, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que el Sr. Alexis Adorno incurrió en insubordinación. La suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días procede. La misma comenzará a cumplirse al recibo de ésta decisión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 16 de mayo de 2011

MARIELA CHEZ VELEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 16 de mayo de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA JOANNE PARDO
MERCADO & SOTO PSC
PO BOX 9023980
SAN JUAN PR 00902-3980

SR ALFREDO LUGO MARRERO
DIRECTOR INTERINO
RELACIONES INDUSTRIALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

SR CRISTOBAL COLÓN
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
8 CALLE ARECIBO, SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

SR JAHNNY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE
TU AMA
URB SANTIAGO IGLESIA
#1378 AVE PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMA DE OFICINA III